



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS

a) Inversiones productivas:

1. Se financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del proyecto, comprometiéndose el destinatario a informar cómo financiará el porcentaje restante.
2. Los créditos serán otorgados y devueltos en Pesos Argentinos.
3. Tasa de Interés:
 - i. PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PyMEs) según la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias: CATORCE POR CIENTO (14%), nominal anual y fija en Pesos Argentinos.
 - ii. GRANDES EMPRESAS: DIECINUEVE POR CIENTO (19%), nominal anual y fija en Pesos Argentinos hasta VEINTICUATRO (24) meses y luego tasa variable equivalente a LEBAC NOVENTA (90) días con un tope mínimo de CATORCE POR CIENTO (14%) y máximo de VEINTICINCO POR CIENTO (25%).
4. El plazo máximo del crédito podrá ser de hasta OCHENTA Y CUATRO (84) meses según las características que presente el proyecto, incluyendo el eventual período de gracia.

PRO:
6714

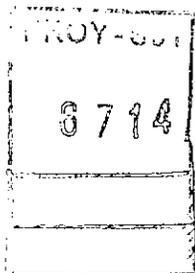


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



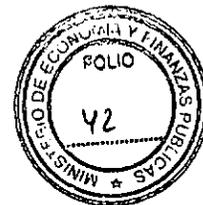
5. Período de gracia: Hasta TREINTA Y SEIS (36) meses sobre el capital e interés.
 6. Garantías: a satisfacción de la evaluación de riesgo crediticio.
- b) Adquisición de capital de trabajo incremental y/o para resolver situaciones críticas debidamente justificadas.
1. Se financiará como máximo hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las ventas netas anuales de la empresa.
 2. Los créditos serán otorgados y devueltos en Pesos Argentinos.
 3. Tasa de Interés:
 - i. PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PyMEs) según la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias: DIECINUEVE POR CIENTO (19%) nominal anual y fija en Pesos Argentinos.
 - ii. GRANDES EMPRESAS: tasa variable equivalente a LEBAC NOVENTA (90) días.
 4. El plazo máximo del crédito podrá ser de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses, incluyendo el eventual período de gracia.
 5. Período de gracia: hasta UN (1) año sobre el capital e interés.
 6. Garantías: a satisfacción de la evaluación de riesgo crediticio.
- c) Prefinanciación de exportaciones
1. Se financiará hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor "FOB" de la exportación.



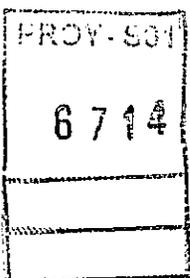


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

3 5 3



2. Los créditos serán denominados en Dólares Estadounidenses. La liquidación se efectuará en Pesos Argentinos equivalentes al monto en Dólares Estadounidenses aprobado.
 3. Tasa de Interés: LIBOR TRESCIENTOS SESENTA (360) días más CUATROCIENTOS (400) puntos básicos.
 4. El plazo máximo del crédito podrá ser de hasta DOCE (12) meses, incluido el eventual período de gracia.
 5. Período de gracia: hasta TRES (3) meses sobre el capital.
 6. Garantías: a satisfacción de la evaluación de riesgo crediticio.
- d) Post financiación de exportaciones
1. Se financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor "FOB" de la exportación.
 2. Los créditos serán denominados en Dólares Estadounidenses. La liquidación se efectuará en Pesos Argentinos equivalentes al monto en Dólares Estadounidenses aprobado.
 3. Tasa de Interés:
 - i. PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PyMEs) según la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias: LIBOR TRESCIENTOS SESENTA (360) días más CIEN (100) puntos básicos.
 - ii. GRANDES EMPRESAS: LIBOR TRESCIENTOS SESENTA (360) días más CUATROCIENTOS (400) puntos básicos.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



4. El plazo del crédito se otorgará en función de la garantía con un máximo de OCHENTA Y CUATRO (84) meses.
5. Período de gracia: hasta TRES (3) meses sobre el capital.
6. Garantías: a satisfacción de la evaluación de riesgo crediticio.

6714

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS Y SECTORES A PRIORIZAR

I. SECTORES ESTRATÉGICOS

Se priorizarán los proyectos de Sectores Estratégicos que generen encadenamientos productivos; desarrollen una producción a escala eficiente; promuevan el crecimiento del empleo; mejoren la competitividad y el aumento de la inversión productiva; y/o mejoren la balanza comercial externa, mediante el desarrollo exportador y la sustitución de importaciones.

Tomando en cuenta los lineamientos anteriormente detallados, se priorizarán los proyectos orientados a los siguientes sectores, segmentos y productos:

- a) Automotriz y autopartes: instalación de plataformas nuevas; producción local del sistema motor y sus partes; sistemas de transmisión y sus partes; otros sistemas, conjuntos y subconjuntos que no se producen localmente (elementos de seguridad de vehículos, módulos electrónicos, sistemas de inyección, frenos y sus partes, baterías, entre otros); fundición, forja y mecanizado.
- b) Bienes de capital y sus partes y piezas: sembradoras y pulverizadoras; máquinas de corte, plegadoras y prensas; máquinas para la elaboración de alimentos y bebidas; equipamiento médico y odontológico; motores a combustión y eléctricos; equipamiento para el sector eléctrico (transformadores para distribución; conductores de alta, media y baja tensión; aparatos de control y distribución de energía eléctrica; equipos de generación eólica; turbinas de energía hidráulica; transformadores de potencia utilizados en transporte); material ferroviario e industria





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



naval; insumos y bienes de capital para la industria del petróleo y gas (bombas y válvulas para la industria petrolera, bombas centrífugas, compresores para equipos de gas, equipos de sondeo y perforación, químicos para la recuperación terciaria y para la recuperación no convencional, equipamiento para refinación de petróleo y tratamiento de gas natural, equipos para gas natural (GNC), arenas de fractura).

- c) Insumos metálicos de uso difundido: semiterminados y terminados no planos de acero; productos semiterminados y terminados de aceros especiales; laminados planos gruesos de acero para la industria naval e insumos para la industria de bienes de capital y el sector autopartista; semiterminados no aleados de aluminio; aleaciones especiales y semimanufacturados de aluminio y aluminio secundario.
- d) Medicamentos: inversiones vinculadas a Investigación y Desarrollo para la producción de medicamentos empleados en tratamientos especiales y de genéricos de uso hospitalario, biotecnología aplicada a la salud humana, desarrollo de medicamentos biológicos y vacunas (principalmente, para la elaboración de principios activos incluidos en las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación y en los medicamentos del Programa Médico Obligatorio).
- e) Petroquímica y plásticos: polímeros; fibras textiles; petroquímica de tercera generación; prótesis y/o insumos médicos.
- f) Transporte de carga y logística: instalación o ampliación de plataformas para transbordo de mercancías; conformación de zonas de actividad logística y/o centros de distribución de mercancías; implementación de sistemas de información logística.

301
6714



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353

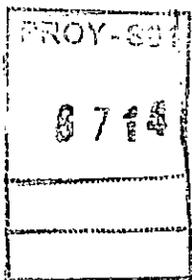


- g) Electrónica: desarrollo y diseño de chips; diseño y desarrollo de componentes y de dispositivos electrónicos (instrumentos de medición y control para tuberías de petróleo y gas y equipos de control numérico); software asociado.
- h) Petróleo y gas: exploración y explotación, convencional y no convencional; refinación de petróleo crudo liviano y pesado; separación de gases.

II. ECONOMÍAS REGIONALES

Se priorizarán los proyectos de Economías Regionales que se enmarquen dentro de los siguientes ejes de manera no excluyente:

- a. Competitividad y eficiencia productiva: (i) que fortalezcan capacidades productivas en actividades con alta participación de productores locales y estimulen la integración local de los eslabones del complejo; (ii) que disminuyan la heterogeneidad tecno-productiva y/o estimulen la eficiencia técnica a partir de la incorporación de equipamiento, de mejoras en las prácticas productivas y/o de innovaciones tecnológicas.
- b. Desarrollo de mercados y diferenciación de productos: que contribuyan a incrementar las exportaciones como así también fortalezcan el mercado interno, desarrollando capacidades para atender requerimientos y nuevas tendencias en el consumo y/o impulsen la diferenciación y el desarrollo de nuevos productos, mejorando calidad y atributos.
- c. Transparencia comercial y equidad en la distribución de la renta hacia el interior de la cadena: que contribuyan a la transparencia en las relaciones comerciales; generen sistemas de precios de referencia en actividades donde priman asimetrías





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



distributivas y/o fortalezcan las asociaciones de productores o las cooperativas para facilitar la agregación de valor, el desarrollo de nuevos procesos productivos y la diferenciación de productos y que mejoren el desarrollo del complejo, en particular, en aquellos sectores donde la atomización de los agentes incide negativamente.

A partir de los lineamientos anteriormente expuestos, se priorizarán los sectores que formen parte de los complejos que a continuación se detallan. Asimismo, a los fines de esta priorización, se entenderá por complejo al conjunto de actividades necesarias para producir un bien a partir de una determinada materia prima organizadora, abarcando las diferentes etapas de transformación.

- a) Región Nuevo Cuyo: Complejos Bovino; Fruta de carozo y pepita; Hortícola, aromáticas y semillas; Olivícola; Vitivinícola; Nogalero.
- b) Región Noreste: Complejos Algodonero-textil; Apícola; Bovino; Foresto-industrial; Cítricos dulces; Hortícola, aromáticas y semillas; Yerbatero-tealero.
- c) Región Noroeste: Complejos Algodonero-textil; Bovino; Caprino-ovino; Cítricos dulces y frutas finas; Hortícola, aromáticas y semillas; Olivícola; Vitivinícola.
- d) Región Patagonia: Complejos Apícola; Bovino; Caprino-ovino; Fruta de pepita; Hortícola, aromáticas y semillas.
- e) Región Centro: Complejos Apícola; Avícola; Cítricos dulces y frutas finas; Hortícola, aromáticas y semillas; Industria Láctea; Porcino.

6714



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



ANEXO III

MODELO DE
CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN
"FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
ARGENTINO" (FONDEAR)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [...] días del mes de [...] de 2014

Entre:

EL ESTADO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, (en adelante, el "Fiduciante") con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por _____, M.I. N° _____, en su carácter de _____, por una parte; y

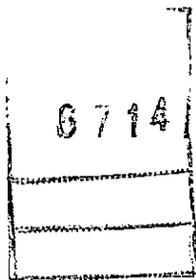
NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, el "Fiduciario"), con domicilio en Avenida Santa Fe N° 2755 Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el N° 38 e inscrita en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos bajo el N° 7, representada en este acto por _____ y _____, M.I. N° _____ y _____ respectivamente, ambos en carácter de Apoderados.

Se deja aclarado que cuando el Contrato se refiera en forma conjunta al Fiduciante y al Fiduciario se los denominará las Partes, y a cada uno de ellos individualmente, "la Parte".

CONSIDERANDO:

1) Que con la finalidad de continuar con el proceso de industrialización con fuerte contenido tecnológico y con la generación de valor agregado en origen, resulta imprescindible para el ESTADO NACIONAL promover la implementación de proyectos estratégicos para el desarrollo del país que contribuyan a la expansión de la producción y de las exportaciones, la diversificación de la estructura productiva y la sustitución de importaciones, la generación de nuevos puestos de trabajo y el desarrollo regional equilibrado.

2) Que el Decreto N° 606 del 28 de abril de 2014 (el "Decreto") dispuso la creación de un fondo fiduciario público denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), el que regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y será cedido en los términos de la Ley N° 24.441 a favor de un Fideicomiso de Administración y Financiero.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



3) Que el objetivo de FONDEAR consiste en facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

4) Que a fin de agilizar la ejecución y la toma de decisiones relativas al funcionamiento del Fideicomiso el Comité Ejecutivo será el encargado de aprobar o rechazar las solicitudes de financiamiento, previo informe de la Autoridad de Aplicación o de quien ésta designe.

5) Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante Resolución N° [...] (la "Resolución"), procedió a dictar la reglamentación del Decreto, y

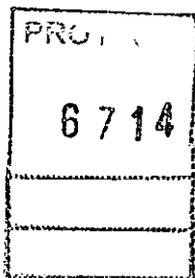
6) Que NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en carácter de Fiduciario, será el encargado de administrar el Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación.

POR TODO ELLO, y en atención a estas consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR)", en adelante "el Contrato" o "el Contrato de Fideicomiso", sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO - Definiciones y reglas de interpretación

1.1 Definiciones

1.2 Reglas de interpretación



1.1 Definiciones.

"Activo Administrado": significa el importe que arroje la sumatoria de (i) los fondos líquidos existentes en la Cuenta Fiduciaria, (ii) el capital residual y los intereses devengados impagos relativos a los Mutuos otorgados y (iii) las Inversiones Elegibles realizadas.

"Auditor Contable": el estudio designado conforme a lo previsto en el apartado 8.6.

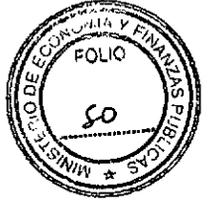
"Autoridad de Aplicación": el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, quien podrá dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes y delegar funciones en una dependencia no menor al rango de Subsecretaría. Será quien defina las condiciones de los financiamientos para cada uno de los instrumentos detallados en el apartado 2.8. Asimismo, por sí y/o a través de quien designe, será la encargada de confeccionar un informe sobre las solicitudes de financiamiento que luego será sometido a consideración del Comité Ejecutivo.

"BCRA": el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



"Beneficiarios": los titulares de Valores Fiduciarios y los Destinatarios.

"Bienes Fideicomitados": tienen el significado previsto en el apartado 2.4 del presente.

"CP o Certificados de Participación": los certificados de participación que se emitan de conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.

"Comité Ejecutivo": el previsto en el Artículo Séptimo del presente.

"Contrato", "Contrato de Fideicomiso", "Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR)": el presente contrato y documentos relativos al mismo.

"Cuenta Fiduciaria": es la cuenta que se describe en el apartado 6.1.

"Desembolsos": los desembolsos que efectúe el Fiduciario en función de las instrucciones emitidas por la Autoridad de Aplicación para su aplicación a los destinos indicados en el apartado 2.8.

"Destinatarios": las personas físicas o jurídicas constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo sociedades inscriptas en los términos del Artículo 118 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o.1984) y sus modificaciones, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a su régimen jurídico, a los que el Comité Ejecutivo les apruebe proyectos. Asimismo, serán Destinatarios aquellos fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o Gobiernos Provinciales a los que el Comité Ejecutivo les apruebe proyectos.

"Día Hábil": cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y/o cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o no laborable para la Administración Pública Nacional.

"Fideicomiso", "Fideicomiso Financiero y de Administración", o "Fideicomiso Financiero y de Administración FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR)": el Fideicomiso constituido por el presente Contrato.

"Fideicomisario": el ESTADO NACIONAL será el destinatario final de los fondos integrantes del Fideicomiso en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo productivo nacional.

"Fiduciante": el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

"Fiduciario": NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario y no a título personal.

"Fiduciario Sucesor": el Fiduciario designado en reemplazo del Fiduciario saliente, conforme a lo estipulado en el apartado 5.9 del presente.

"Fondo de Reserva": es el fondo que podrá constituirse en el momento en que la Autoridad de Aplicación decida emitir Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso.

"Fondó de Reserva de Liquidación": el que se establece en el apartado 10.4.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



"Fondos Líquidos": las sumas que ingresen a la Cuenta Fiduciaria relativas a los Bienes Fideicomitados con excepción del producido de la integración de los Valores Representativos de Deuda.

"Gastos" o "Gastos del Fideicomiso": los descriptos en el apartado 6.5 del presente.

"Impuestos" o "Impuestos del Fideicomiso": los enumerados en el apartado 6.4 del presente.

"Inversiones Elegibles": las que se definen en el apartado 6.6 del presente.

"Ley de Fideicomiso": significa la Ley N° 24.441.

"Manual Operativo": es el manual a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares a fin de implementar, estandarizar y viabilizar las Operaciones previstas en el presente Contrato. El referido documento será suscripto por la Autoridad de Aplicación y por el Fiduciario.

"Operaciones": las operaciones a ser instrumentadas entre el Fiduciario y los Destinatarios, conforme a lo previsto en el apartado 2.8 del presente.

"Patrimonio Fideicomitado": el definido en el apartado 2.5 de este Contrato.

"Pesos o \$": la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

"Reserva para Gastos": la prevista en el apartado 6.2 del presente.

"Resolución MECON": la Resolución N° [] emitida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, reglamentaria del Decreto.

"Solicitantes": son las personas físicas o jurídicas que ingresen solicitudes de financiamiento ante FONDEAR.

"Tenedores": los titulares de los Valores Fiduciarios conforme surja de las constancias que conservará el Fiduciario.

"Valores Fiduciarios": los títulos que emitirá el Fiduciario en el marco del presente Contrato, ya sean "VRD" y/o "CP".

"VRD o Valores Representativos de Deuda": los valores representativos de deuda que se emitan de conformidad con lo establecido en el apartado 3.2.

1.2 Reglas de Interpretación.

(a) Para una mejor comprensión de las disposiciones de este Contrato, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

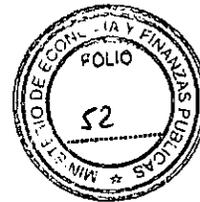
(b) Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente Contrato y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento emitido en relación al presente.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



(c) A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (ii) los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a un artículo y otra subdivisión en particular; (iii) las referencias a un artículo, apartado o ítem en particular son al artículo, apartado o ítem pertinente del presente; (iv) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (v) el término "incluyendo" significará "incluyendo sin limitación", (vi) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán a las modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; (viii) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona; y (ix) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO - Del Fideicomiso

2.1 Objeto del Fideicomiso

2.2 Designación del Fiduciario

2.3 Constitución del Fideicomiso

2.4 Bienes Fideicomitados

2.5 Patrimonio Fideicomitado

2.6 Cesión Fiduciaria

2.7 Destino de los Fondos

2.8 Operaciones

2.9 Plazo del Fideicomiso

2.1 Objeto del Fideicomiso. El objeto del presente "Contrato" es la constitución de un fideicomiso con la finalidad de aplicar los fondos provenientes de los "Bienes Fideicomitados" a promover la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales, de acuerdo a las instrucciones a ser emitidas por la "Autoridad de Aplicación".

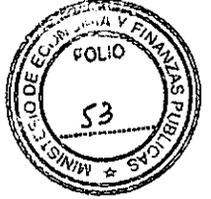
2.2 Designación del Fiduciario. Para el cumplimiento del objeto descrito en el apartado 2.1 del presente, el Fiduciante designa como Fiduciario en los términos de la "Ley de

PROY-S01
6714



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



Fideicomiso" a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA., quien por el presente, acepta dicha designación para actuar en su calidad de Fiduciario en dichos términos, y se compromete a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria en beneficio de los "Beneficiarios", de acuerdo a los términos y condiciones del presente "Contrato" y de la citada ley.

2.3 Constitución del Fideicomiso. El Fiduciante y el Fiduciario suscriben el día de la fecha el presente Contrato, el cual se que se registrá por los términos y condiciones contenidos en el presente y por las disposiciones de la Ley de Fideicomiso.

2.4 Bienes Fideicomitados. Los "Bienes Fideicomitados" serán todos los activos cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del presente "Contrato", incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones. Comprenderán al sólo efecto enunciativo:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Nacional que le asigne el ESTADO NACIONAL.
- b) El recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados.
- c) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta.
- d) Los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros.
- e) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados.
- f) Los ingresos obtenidos por emisión de Valores Fiduciarios de deuda que emita el Fiduciario, con el aval del Tesoro Nacional y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.
- g) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados a "FONDEAR" que efectúe el ESTADO NACIONAL.

2.5. Patrimonio Fideicomitado. El "Patrimonio Fideicomitado" estará integrado por los "Bienes Fideicomitados", una vez cedidos conforme al apartado 2.6 del presente, según se encuentran descriptos en el apartado 2.4 del "Contrato", y los derechos adquiridos y las obligaciones asumidas por el Fiduciario, en cumplimiento del "Contrato". El "Patrimonio Fideicomitado" constituirá la única y exclusiva fuente y medio de pago de los "Gastos" e "Impuestos" del Fideicomiso, así como también de los "Desembolsos" instruidos por el Fiduciante, de acuerdo con los términos y condiciones del presente "Contrato".

2.6 Cesión Fiduciaria. El Fiduciante cede y transfiere en forma irrevocable en propiedad fiduciaria al Fiduciario, y éste acepta la cesión fiduciaria de los "Bienes Fideicomitados", en los términos y con las formalidades de la "Ley de Fideicomiso", desde la transmisión de la propiedad fiduciaria y hasta la extinción del Fideicomiso.

PROY-601
6714



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



2.7 Destino de los fondos. Los recursos de "FONDEAR" serán aplicados de conformidad con los términos de este contrato a los destinos especificados en el Artículo 5° del Decreto, a saber:

- a) Proyectos en sectores estratégicos: proyectos de inversión con potencial exportador, con capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo o de agregar valor a la cadena productiva.
- b) Proyectos de apoyo a producciones innovadoras: proyectos que posibiliten el impulso de actividades innovadoras con elevado contenido tecnológico, surgidas a partir de desarrollos, conocimientos y capacidades generados en el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación estructurado por la Ley N° 25.467.
- c) Proyectos de economías regionales: proyectos que generen valor agregado o contribuyan al fortalecimiento de cadenas de valor en las mismas, priorizando aquellos proyectos: (i) que pertenezcan a sectores o cadenas de producción identificados como prioritarios dentro de las economías regionales, (ii) que cuenten con el apoyo de gobiernos provinciales o municipales, (iii) que evidencien potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo o de mejorar las condiciones de los existentes, (iv) que mejoren problemas de logística, de asimetría de información, de transparencia en la comercialización y de trazabilidad de productos, y, (v) que contribuyan a aumentar la diversificación y diferenciación de productos y a potenciar el desarrollo del mercado interno.

2.8 Operaciones.

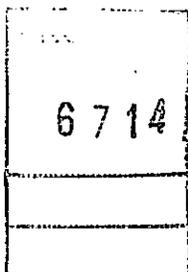
2.8.1. Los "Bienes Fideicomitados" serán aplicados por el Fiduciario previa instrucción de la "Autoridad de Aplicación" a los siguientes instrumentos:

a) Préstamos: Se otorgarán créditos para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y postfinanciación de exportaciones. El repago del capital e intereses de los préstamos otorgados y cualquier otro concepto recibido en virtud de los mismos serán considerados "Bienes Fideicomitados".

b) Bonificación de tasas de interés: Se podrán bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y postfinanciación de exportaciones. El riesgo de crédito será asumido por dichas entidades, las cuales recibirán directamente de parte del Fiduciario las sumas correspondientes acorde a los convenios que se suscriban a tal fin previstos en la "Resolución MECON". Éstas estarán a cargo de la evaluación del riesgo crediticio, pero para el otorgamiento del beneficio se deberá contar con la aprobación de la elegibilidad previa del proyecto por parte del Comité Ejecutivo.

c) Aportes No Reembolsables (ANR): Con carácter excepcional, para aquellos casos en los que, por las características del proyecto, no sea viable instrumentar un préstamo, se podrán otorgar fondos sin requisito de devolución. El carácter excepcional del "ANR" deberá estar debidamente justificado.

d) Aportes de capital en sociedades: Se podrán efectuar, por cuenta y orden del Fiduciante, integraciones relativas a aportes de capital en sociedades comerciales sujetas al régimen de la Ley N° 19.550, con el fin de avanzar con los proyectos de apoyo a producciones innovadoras mencionadas en apartado 2.7 b) del presente "Contrato". Los ingresos obtenidos como consecuencia de la titularidad de las acciones recibidas serán considerados "Bienes Fideicomitados".





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



e) Otros instrumentos de financiamiento: Podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por resolución de la Autoridad de Aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en el Decreto N° 606/14.

2.8.2. Los montos máximos y mínimos de cada instrumento, así como las condiciones financieras, serán definidos por Resolución de la "Autoridad de Aplicación".

2.8.3. Las Operaciones serán desembolsadas en "Pesos". En los supuestos en los que corresponda su repago, el mismo se concretará en "Pesos".

2.8.4. La "Autoridad de Aplicación" podrá encomendar a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA la contratación de una entidad especializada para la realización de una evaluación de la viabilidad del proyecto y el análisis de la situación económica financiera de la solicitud de financiamiento. Asimismo, la "Autoridad de Aplicación" deberá dar conformidad sobre la entidad a contratar, entre las cuales podrá considerarse a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA

2.8.5. El Fiduciario contratará a una entidad especializada para llevar a cabo la administración, el seguimiento, control y gestión de las asistencias financieras otorgadas descriptas en el apartado 2.8.1. Dicha contratación deberá contar con la previa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá considerar a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, como la entidad a contratar para llevar a cabo las tareas mencionadas en el presente apartado en cuyo supuesto NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA actuará a título personal y no como Fiduciario.

2.9 Plazo del Fideicomiso. La duración de este "Contrato" será de TREINTA (30) años desde la fecha de suscripción. Una vez extinguido este "Contrato", el Fiduciario transferirá la propiedad del "Patrimonio Fideicomitado" remanente al Fideicomisario, dentro de los CINCO (5) Días Hábiles, previa deducción de todos los "Gastos" e "Impuestos", llevando a cabo todos los actos que resulten necesarios a tal fin.

ARTÍCULO TERCERO – Valores Fiduciarios

3.1 Emisión de Certificados de Participación

3.2 Emisión de Valores Representativos de Deuda

Artículo 3.1 Emisión de Certificados de Participación. Una vez finalizado cada ejercicio anual, el Fiduciario emitirá "CP" por la suma necesaria para atender los "Gastos" e "Impuestos" devengados durante dicho ejercicio. Dichos "CP" serán suscriptos e integrados por el Fiduciante gradualmente con sumas provenientes de los "Bienes Fideicomitados".

Artículo 3.2 Emisión de los Valores Representativos de Deuda. La "Autoridad de Aplicación" podrá resolver la emisión de "Valores Representativos de Deuda", sujetos al régimen de

6714



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



oferta pública o privada, por hasta un monto que determine en consideración de los "Bienes Fideicomitados" existentes. Los términos y condiciones de los "VRD" serán incluidos en la instrucción de la "Autoridad de Aplicación" que oportunamente se emita.

ARTÍCULO CUARTO- Del Fiduciante

4.1 Declaraciones y Garantías

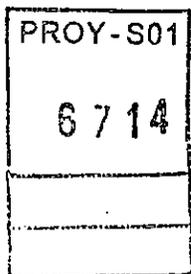
4.2 Incumplimiento de las declaraciones y garantías

4.3 Obligaciones durante el Contrato

4.4 Obligaciones Subsistentes

4.1 Declaraciones y Garantías. El Fiduciante realiza las siguientes declaraciones y garantías, que son de su exclusiva responsabilidad, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la fecha de celebración de este "Contrato" y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria:

- i) Constitución y cumplimiento. El Fiduciante cuenta con capacidad y autorización suficientes para ceder la propiedad fiduciaria de los "Bienes Fideicomitados" y para llevar a cabo el presente "Contrato" y cualquier documento o instrumento que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente; así como para cumplir con sus disposiciones, la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia y evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos.
- ii) Autorización suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente han sido debidamente autorizados por las autoridades del Fiduciante, mediante la obtención de las normas, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la normativa aplicable.
- iii) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciante conforme al presente "Contrato" representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante.
- iv) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato, no se oponen, incumplen, ni violan, en forma actual y/o futura, las cláusulas o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, incluyendo pero no limitado a la normativa aplicable, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o privados, a los que estén sujetos el Fiduciante, el Fiduciario y/o los bienes de aquéllos.
- v) Ausencia de Procedimientos o Acciones. El Fiduciante no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna, de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de la existencia de ninguna clase de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna, ni de acciones administrativas o judiciales promovidas por





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



terceros, de inminente iniciación contra el Fiduciante (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente respecto del Fiduciante, del Fiduciario y/o del Fideicomiso, (ii) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal, solvencia y/o situación patrimonial del Fiduciante para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

- vi) **Legitimidad.** Los "Bienes Fideicomitados": (i) están instrumentados en debida forma y no contrarían ninguna ley ni disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos; (ii) están libres y exentos de todo tipo de gravamen, embargo, prenda, cargas, derechos reales de garantía de cualquier naturaleza, y no han sido cedidos con anterioridad.
- vii) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia que, de haber sido informados oportunamente, habrían convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactos, (b) conducentes a error, o (c) engañosos.
- viii) Da cumplimiento cabal a las disposiciones de la Ley N° 25.246 su modificatoria y concordantes.

4.2 Incumplimiento de las declaraciones y garantías.

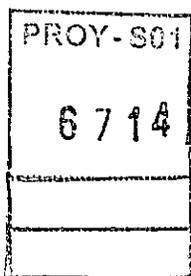
4.2.1 En caso de que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las declaraciones y garantías mencionadas anteriormente y el "Contrato" ya se hubiere firmado, el Fiduciario podrá resolver de pleno derecho el "Contrato" por exclusiva culpa del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado, sin que ello genere indemnización, cargo o responsabilidad alguna del Fiduciario.

4.2.2 Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución del "Contrato", bajo las circunstancias precedentes, estarán a cargo del Fiduciante.

4.3 Obligaciones durante el Contrato. Las obligaciones del Fiduciante bajo este "Contrato" se extienden a todos aquellos actos, deberes y conductas que resulten necesarios y/o que le fueran requeridos por el Fiduciario en el cumplimiento de su cometido y se mantendrán vigentes hasta tanto el Fiduciario haya percibido íntegramente las sumas relativas a los "Bienes Fideicomitados" y/o los demás importes que el Fiduciario perciba o deba percibir hasta la extinción del Fideicomiso.

Constituyen obligaciones del Fiduciante:

- a) Informar al Fiduciario respecto de cualquier hecho y/o acto que derive en la modificación de los importes y/o fechas de acreditación de los fondos relativos a los "Bienes Fideicomitados".
- b) Suscribir los contratos y los documentos que sean necesarios para ejecutar el presente "Contrato".
- c) Realizar satisfactoriamente las prestaciones que den origen a los "Bienes Fideicomitados", de modo que el Fiduciario se encuentre en condiciones de afrontar la totalidad de las obligaciones del Fideicomiso.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



d) No ejecutar actos ni incurrir en omisiones que puedan afectar el cobro de los "Bienes Fideicomitidos", salvo que tales acciones u omisiones se encuentren motivadas por órdenes o mandamientos emanados de autoridad administrativa o judicial.

e) Mantener totalmente indemne al Fiduciario, a sus agentes y/o dependientes, durante toda la vigencia del Fideicomiso.

4.4 Obligaciones subsistentes. Una vez extinguido el Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciante previstas en el Artículo Cuarto apartado 3 e) y en el Artículo Quinto apartado 5 del presente "Contrato" se mantendrán plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO- Del Fiduciario

5.1 Declaraciones y garantías del Fiduciario

5.2 Obligaciones del Fiduciario

5.3 Facultades del Fiduciario

5.4 Responsabilidad del Fiduciario

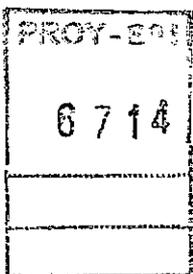
5.5 Indemnidad del Fiduciario

5.6 Honorarios del Fiduciario

5.7 Renuncia del Fiduciario

5.8 Remoción del Fiduciario

5.9 Designación del Fiduciario Sucesor



5.1 Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario efectúa al Fiduciante las siguientes declaraciones y garantías, que son de su exclusiva responsabilidad, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la fecha de celebración de este "Contrato" y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria.

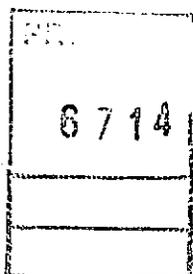
- (i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad.
- (ii) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme el presente han sido debidamente autorizados por el Fiduciario.



- (iv) **Obligaciones.** Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (v) **Legalidad.** La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan, en forma actual o futura, en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario.
- (vi) **Ausencia de Procedimientos.** El Fiduciario no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (1) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y (2) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.

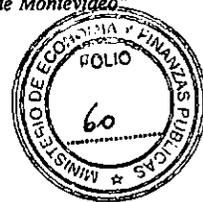
5.2 Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) cumplir las obligaciones contraídas en virtud del "Contrato".
- b) llevar a cabo las funciones que le corresponden como Fiduciario, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.
- c) ejercer las facultades otorgadas por medio del "Contrato", preservando al "Patrimonio Fideicomitado", de la mejor manera posible a su alcance.
- d) abstenerse de constituir gravámenes sobre los "Bienes Fideicomitados" del "Patrimonio Fideicomitado", salvo indicación expresa del Fiduciante en contrario.
- e) realizar las transferencias de conformidad con lo establecido en el "Contrato" y, en su caso, recibir pagos.
- f) otorgar con costo al Fideicomiso, poderes generales y/o especiales a personas que se desempeñen como agentes del Fiduciario, a los fines del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud del "Contrato", previa autorización del Fiduciante.
- g) rendir cuentas a la "Autoridad de Aplicación", con la periodicidad establecida en el Artículo Octavo del presente y conforme lo establecido en el Artículo Sexto de la "Ley de Fideicomiso".



5.3 Facultades del Fiduciario

5.3.1 Sujeto a las disposiciones de la "Ley de Fideicomiso" y del "Contrato", el Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a su calidad de Fiduciario respecto del Patrimonio Fideicomitado, sin limitación alguna. A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de agentes o terceros que contrate a tal fin. Los bienes propios de NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente



satisfechas con el "Patrimonio Fideicomitado", conforme lo dispuesto en el Artículo 16 de la "Ley de Fideicomiso".

5.3.2 El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este "Contrato", y solamente dichas funciones y no será responsable sino por el cumplimiento de las mismas. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el "Contrato".

5.3.3 Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados precedentes:

a) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y a suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, y conservar y proteger la integridad del "Patrimonio Fideicomitado".

b) El Fiduciario podrá, si lo considera necesario y también en aquellos casos en que los términos del "Contrato" no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad del Fiduciante, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente "Contrato", siempre y cuando en la razonable opinión del Fiduciario, el asunto tenga la entidad suficiente. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por el Fiduciante.

c) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los bienes que integran el "Patrimonio Fideicomitado" o los ingresos derivados del producido de dichos bienes; ni cualquier honorario y/o gasto derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza del mismo.

d) El Fiduciario, independientemente de lo dispuesto (i) por el "Manual Operativo" y (ii) por la instrucción de "Desembolso" emitida por la "Autoridad de Aplicación", no otorgará los "Desembolsos" en aquellos supuestos en que el "Destinatario" no haya cumplido con los requerimientos impuestos por la Normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

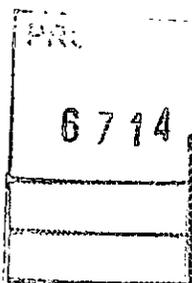
5.4 Responsabilidad del Fiduciario.

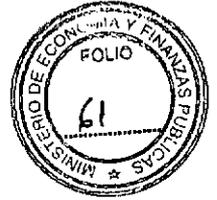
a) El Fiduciario sólo será responsable frente al Fiduciante y a los Tenedores en caso de dolo o culpa del Fiduciario, calificados como tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

b) El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los "Bienes Fideicomitados" aportados al Fideicomiso, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos.

c) En caso de que por cualquier causa dejaren de ingresar a la Cuenta Fiduciaria los fondos relativos a los "Bienes Fideicomitados", el Fiduciario no está obligado a iniciar las acciones judiciales y/o extrajudiciales necesarias para revertir tal situación.

d) Las obligaciones del Fiduciario bajo el presente "Contrato" y bajo las Operaciones serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del "Patrimonio Fideicomitado", que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo el presente y bajo las "Operaciones". El Fiduciario, en su carácter de fiduciario bajo el





Fideicomiso y no a título personal, no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente ni bajo las "Operaciones".

5.5 Indemnidad del Fiduciario.

- a) El Fiduciante y, en caso de emitirse "VRD", los Tenedores por el solo hecho de la suscripción de los "VRD", indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y/o responsabilidad derivadas del "Contrato". En particular -pero sin carácter limitativo- el Fiduciante y los Tenedores indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo, acción o procedimiento judiciales o administrativos tendientes a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los "Bienes Fideicomitados", que el Fiduciario deba promover, incluyendo los costos y honorarios profesionales generados en virtud de cualquier reclamo o procedimiento relacionados con el "Contrato". El Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos de los "Bienes Fideicomitados". En particular, el Fiduciante indemnizará a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA y lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y/o responsabilidad derivadas de la instrumentación, ejecución y extinción, de las "Operaciones", así como también del incumplimiento de las declaraciones y garantías realizadas por el Fiduciante en el Contrato.
- b) Los Tenedores de VRD tendrán el derecho de requerir al Fiduciario participar en la defensa del reclamo o acción judicial o extrajudicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que consideren convenientes. Sin embargo, el derecho de retención y de compensación aquí acordado al Fiduciario quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, o al incumplimiento por parte del mismo, de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable al "Contrato", circunstancia calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

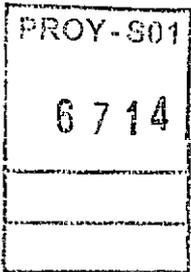
5.6. Honorarios del Fiduciario.

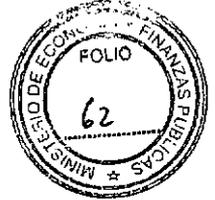
El Fiduciario recibirá en concepto de honorarios por el ejercicio de sus funciones en el presente, una suma de dinero en Pesos equivalente al POR CIENTO ([...] %) anual, calculado sobre el total del Activo Administrado al cierre de cada mes, facturados por mes adelantado y abonados en forma mensual del 1 al 10 de cada mes. El honorario percibido no podrá ser inferior a la suma de PESOS..... (\$[...]) ni superior a la suma de PESOS..... (\$[...]), en ambos casos por periodos mensuales. A estos importes se les deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado, en caso de corresponder, y podrán ser renegociados anualmente tomando en cuenta la evolución de las paritarias del gremio bancario.

5.7 Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario podrá renunciar ante incumplimientos del Fiduciante a las obligaciones asumidas bajo el presente y cuando éstos no se hayan subsanado luego de transcurrido un plazo de [...] (...) Días Hábiles a partir de la verificación de dicha circunstancia.

Luego de transcurridos DOS (2) años, el Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa alguna siempre y cuando notifique por medio fehaciente al Fiduciante con CIENTO VEINTE (120) Días Hábiles de anticipación. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fiduciario saliente, en tanto dicha





renuncia no sea con justa causa.

5.8 Remoción del Fiduciario. El Fiduciante podrá remover al Fiduciario mediante resolución judicial promovida sobre la base de alguna de las causales establecidas en el Artículo 9° de la "Ley de Fideicomiso".

Asimismo, pasado UN (1) año de la firma del presente, el Fiduciante podrá remover al Fiduciario sin invocación de causa con una anticipación no menor a CIENTO VEINTE (120) días corridos, en cuyo caso el Fiduciario continuará percibiendo el honorario previsto en el apartado 5.6 del presente durante CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la remoción.

5.9 Designación del Fiduciario Sucesor. Ocurrido cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el Fiduciario Sucesor deberá ser designado dentro de los TREINTA (30) Días Hábiles a partir de la fecha de la renuncia del Fiduciario o del día en que la resolución judicial referida en el apartado 5.8 quede firme o ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO- De la Administración del Fideicomiso

6.1 Cuenta Fiduciaria

6.2 Reserva para Gastos

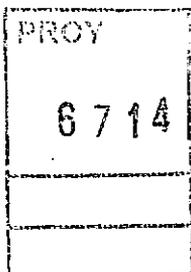
6.3 Aplicación de los Fondos Líquidos

6.4 Impuestos

6.5 Gastos

6.6 Inversiones Elegibles

6.7 Instrumentación de las Operaciones



6.1 Cuenta Fiduciaria. El Fiduciario, dentro de los SIETE (7) Días Hábiles de la firma del presente, dispondrá las medidas tendientes a obtener la apertura en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Florida, de una cuenta corriente especial en "Pesos", de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se acreditarán las sumas correspondientes a los "Bienes Fideicomitados".

Sin perjuicio de la apertura de la Cuenta Fiduciaria prevista en el párrafo precedente, el Fiduciario podrá disponer la apertura de UNA (1) o más cuentas bancarias en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otra entidad, en caso de considerarlo necesario y/o beneficioso para la operatoria del Fideicomiso.

6.2 Reserva para Gastos. Del aporte inicial que haga el Fiduciante se destinará la suma de PESOS [...] (\$...) como Reserva de Gastos. Como contrapartida de la Reserva para Gastos, el Fiduciante recibirá CP conforme a lo dispuesto por el apartado 3.1.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



En todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, la Reserva para Gastos deberá tener un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a los dos próximos meses de los Gastos, Impuestos e intereses de corresponder.

6.3 Aplicación de los Fondos Líquidos

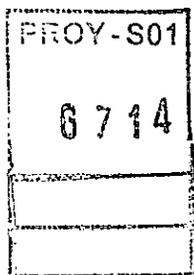
6.3.1. Aplicación de los Fondos Líquidos. El total de los Fondos Líquidos se aplicará de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos.
- (ii) Constitución o recomposición, en su caso, de la Reserva para Gastos.
- (iii) Gastos.
- (iv) Constitución o recomposición, en su caso, del Fondo de Reserva.
- (v) En su caso, al pago de intereses de los VRD.
- (vi) En su caso, al pago de amortizaciones de los VRD.
- (vii) Desembolsos.

6.3.2. Aplicación de las sumas provenientes de la integración de VRD. El total de las sumas provenientes de la aplicación de VRD se aplicará de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos.
- (ii) Constitución o recomposición, en su caso, de la Reserva para Gastos.
- (iii) Gastos.
- (iv) Constitución o recomposición, en su caso, del Fondo de Reserva.
- (v) Desembolsos.

6.4 Impuestos. Son los impuestos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, incluyendo a título enunciativo, el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, y/o cualquier otro impuesto presente o futuro que resultare aplicable al Fideicomiso de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del presente Fideicomiso. Las sumas aplicadas al pago de los referidos conceptos serán consideradas aportes del Fiduciante.



6.5 Gastos.

6.5.1 Salvo indicación expresa en contrario en el presente "Contrato" serán a cargo del Fideicomiso todos los gastos y costos relacionados con su constitución y funcionamiento, incluyendo sin limitación:

- i) los honorarios y gastos del Fiduciario.
- ii) los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida.
- iii) los costos y gastos habituales provenientes de la administración, adquisición y conservación del Patrimonio Fideicomitado.
- iv) los costos y gastos vinculados a la contratación de una entidad especializada según lo previsto en el artículo 2.8.4 del presente.
- v) todos aquellos costos y gastos correspondientes a la instrumentación de las Operaciones



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



(incluyendo solo a título enunciativo los sellados, honorarios y seguros) cuando así lo defina el Comité Ejecutivo al aprobar el proyecto.

vi) los demás pagos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable, incluyendo los Impuestos.

6.5.2 NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA no estará obligado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a desembolsar fondos propios para atender gasto alguno derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso respectivo, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos. Sin embargo, en el eventual caso de que NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA hubiera solventado de su patrimonio personal UNO (1) o más gastos al cumplir alguna de sus obligaciones bajo el presente, entonces éste tendrá un derecho de preferencia y garantía sobre el "Patrimonio Fideicomitado".

6.5.3 Las disposiciones de este artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones de este instrumento.

6.6 Inversiones Elegibles. Los Fondos Líquidos pertenecientes al Fideicomiso susceptibles de una disponibilidad temporaria podrán ser colocados en Pesos en depósitos a plazo fijo, caja de ahorro y cuenta corriente en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en otras entidades financieras, o invertirse en instrumentos de crédito público del Estado Nacional, todo ello siempre que cumplan con las condiciones de liquidez previstas por la "Autoridad de Aplicación", conforme a los criterios establecidos en el "Manual Operativo" para el cumplimiento de los fines previstos en el presente. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá instruir al Fiduciario a invertir los Fondos Líquidos Disponibles en otros activos de liquidez suficiente.

6.7 Instrumentación de las Operaciones. La Instrumentación de las "Operaciones" se realizará mediante el mecanismo que se introduzca en el Manual Operativo para cada una de ellas.

En el caso de mutuos, los mismos se instrumentarán ya sea bajo el formato de carta oferta o de contrato.

En el caso de bonificación de la tasa de interés, la "Autoridad de Aplicación" emitirá una instrucción al Fiduciario para que transfiera los fondos correspondientes a la entidad financiera que otorgue el préstamo al Destinatario correspondiente.

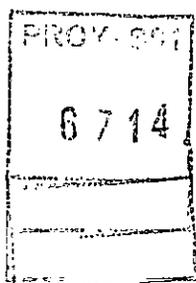
En el supuesto de efectuarse aportes de capital en sociedades según el Artículo 2.8.1.d), el Fiduciario se limitará a integrar las sumas respectivas por cuenta y orden del Estado Nacional, quien resultará titular de las referidas acciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Comité Ejecutivo

7.1 Finalidad

7.2 Conformación

7.3 Facultades y Deberes





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



7.4 Honorarios

Artículo 7.1 Finalidad. El Comité Ejecutivo será el encargado de aprobar o rechazar las solicitudes de financiamiento, previo informe de la Autoridad de Aplicación o de quien ésta designe.

Artículo 7.2 Conformación. El Comité Ejecutivo estará formado por UN (1) representante titular y 1 (un) representante suplente dependiente de:

- a) La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- b) EI MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
- c) EI MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- d) EI MINISTERIO DE INDUSTRIA.
- e) EI MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.
- f) EI BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

La presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Cada uno de los representantes será designado por el titular de la respectiva cartera ministerial.

7.3. Facultades y Deberes.

Serán facultades y deberes del Comité Ejecutivo las establecidas en el artículo [] del Decreto y [] de la "Resolución MECON".

7.4. Honorarios. Los miembros del Comité no percibirán honorarios por el cumplimiento de ninguna de las funciones emanadas del presente.

ARTÍCULO OCTAVO- Rendición de Cuentas y Auditor Contable

8.1 Rendición de Cuentas Mensuales, Trimestrales y Anuales

8.2 Conformidad con la rendición de cuentas

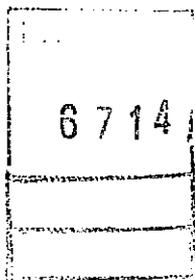
8.3. Cierre de Ejercicio.

8.4 Estados Patrimoniales del Fideicomiso

8.5 Libros y Registros

8.6 Auditor Contable

8.1 Rendición de Cuentas Mensuales, Trimestrales y Anuales.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



8.1.1 El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión mensualmente (la "Rendición de Cuentas Mensual"), dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles del mes calendario subsiguiente y remitirá a la Autoridad de Aplicación la Rendición de Cuentas Mensual correspondiente al mes calendario inmediato anterior, detallando:

- a) Las asistencias financieras otorgadas detallando por proyecto y por empresa los desembolsos realizados durante dicho período; los gastos incurridos y la documentación respaldatoria;
- b) Colocaciones en Inversiones Elegibles, consignando fecha de colocación, entidad, monto, plazo y fecha de vencimiento, tasa de interés, e intereses a generar a su vencimiento;
- c) Estado de la Cuenta Fiduciaria al cierre del período del informe y conciliación de saldos correspondiente;
- d) Detalle de las cobranzas por las Operaciones descritas en el Artículo 2.8.1 realizadas en el período, identificando amortización e intereses en cada caso; y
- e) Los pagos, Gastos y cargos del Fideicomiso, incurridos durante el período informado, desagregados por cada una de las Cuentas Fiduciarias, si correspondiere.

8.1.2 Trimestralmente, dentro de los VEINTE (20) Días Hábiles de concluidos los trimestres que finalizan los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año calendario durante toda la vigencia del Contrato, el Fiduciario remitirá a la Autoridad de Aplicación, la rendición de cuentas trimestral consistente en un balance trimestral, en caso de corresponder (la "Rendición de Cuentas Trimestral").

8.1.3 Dentro de los CIENTO VEINTE (120) Días Hábiles de concluido cada año calendario durante toda la vigencia del Contrato, el Fiduciario remitirá a la "Autoridad de Aplicación", la rendición de cuentas anual sobre la base de los estados contables anuales del Fideicomiso (la "Rendición de Cuentas Anual", conjuntamente con la Rendición de Cuentas Mensual y la Rendición de Cuentas Trimestral, las "Rendiciones de Cuentas").

La presente rendición deberá contar con informe de Auditoría Externa emitido por el Auditor Contable.

8.1.4 Ante la extinción del Fideicomiso, por cualquier causa, deberá rendir cuentas en la forma establecida en el apartado 8.1.2 del presente.

8.2 Conformidad con la rendición de cuentas. El Fiduciante y/o la "Autoridad de Aplicación", podrán requerir al Fiduciario aclaraciones y/o ampliaciones relativas a las Rendiciones de Cuentas dentro de los siguientes CUARENTA (40) Días Hábiles de su puesta a disposición, para lo cual deberá efectuar la solicitud por escrito ante el Fiduciario e indicar los motivos de la misma. Vencido dicho plazo, la rendición se reputará tácitamente aprobada.

Una vez recibida la solicitud por escrito de las aclaraciones y/o ampliaciones por parte del Fiduciante, y/o la "Autoridad de Aplicación", el Fiduciario coordinará las reuniones a llevarse a cabo entre las Partes involucradas, a efectos de brindar en un plazo de QUINCE (15) días hábiles las aclaraciones y/o ampliaciones de la información suministrada.

6714



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



8.3 Cierre de Ejercicio. La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año calendario.

8.4 Estados Patrimoniales del Fideicomiso. El Fiduciario deberá presentar en forma anual, y en forma trimestral en caso de hacer oferta pública de Valores Fiduciarios, la información contable y patrimonial del Patrimonio Fideicomitado, con discriminación de los ingresos, costos, gastos, honorarios y pagos efectuados por el Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar este "Contrato".

8.5 Libros y Registros. El Fiduciario registrará en libros y registros contables en forma separada de su propia contabilidad el "Patrimonio Fideicomitado", de acuerdo con lo que prevén las normas de contabilidad de la REPÚBLICA ARGENTINA y lo establecido en este "Contrato".

8.6 Auditor Contable. El Fiduciario designará al Auditor Contable del Fideicomiso mediante una compulsión de precios, conforme a sus normas internas para contrataciones debiendo contar con la conformidad de la "Autoridad de Aplicación".

ARTÍCULO NOVENO- Asamblea de Tenedores de "VRD"

9.1 Convocatoria

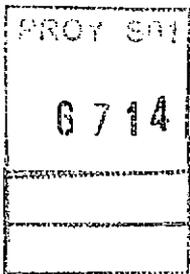
9.2 Quórum

9.3 Mayorías

9.4 Unanimidad

9.1 Convocatoria. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor nominal de capital en circulación de todos los VRD correspondientes al Fideicomiso o a una serie en particular, según sea el caso, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores de VRD en circulación, o de los correspondientes a dicha serie y/o clase en particular, según el caso (la "Asamblea de Tenedores"), para realizar, dar o recibir cualquier solicitud, demanda, autorización, notificación, consentimiento, instrucción, renuncia u otra acción que los términos y condiciones de dichos VRD o la ley aplicable dispongan que deberá ser realizada, dada o recibida por dichos Tenedores.

La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores. En este caso, el orden del día será el establecido en la solicitud de los Tenedores.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



La convocatoria a cualquier Asamblea de Tenedores (que deberá incluir la fecha, el lugar y la hora de la misma, el orden del día y los requisitos de asistencia) deberá ser comunicada a los Tenedores por medio fehaciente.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos UNA (1) hora después de la fijada para la primera.

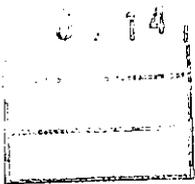
Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Fiduciario, en la fecha y el lugar que el Fiduciario determine. El Fiduciario (a su exclusivo criterio) podrá estar presente o ser representado por su asesor legal, agente o asesor en cualquier Asamblea de Tenedores.

En cualquier momento, Tenedores que representen el CIEN POR CIENTO (100%) del valor nominal de capital en circulación de todos los "VRD" correspondientes a una serie en particular, podrán celebrar Asambleas de Tenedores mediante notificación enviada al Fiduciario y sin necesidad de realizar la publicación antes mencionada, en cuyo caso las decisiones serán válidas en la medida en que sean adoptadas por unanimidad de los Tenedores de "VRD" de la Serie de que se trate, con derecho a voto.

9.2 Quórum. Excepto en los supuestos especialmente contemplados en el presente, el quórum para cualquier Asamblea de Tenedores se conformará con Tenedores que tengan o representen por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor nominal del capital en circulación de todos los "VRD" correspondientes a una serie. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria.

9.3 Mayorías. Excepto en los supuestos que requieran la decisión de los Tenedores Mayoritarios según lo dispuesto en el presente, las decisiones de la Asamblea de Tenedores serán tomadas por el voto favorable de los Tenedores que representen más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor nominal de capital de los "VRD" presentes o representados en dicha Asamblea de Tenedores.

9.4 Unanimidad. Se requerirá la presencia y el voto favorable unánime de los Tenedores que tengan o representen el CIEN POR CIENTO (100%) del valor nominal de capital en circulación de todos los "VRD" correspondientes al Fideicomiso a efectos de adoptar válidamente una resolución en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las siguientes propuestas, estableciéndose sin embargo, que los Tenedores que representen el CIEN POR CIENTO (100%) del valor nominal en circulación de una serie de "VRD", podrán decidir la postergación de la fecha de vencimiento y/o la reducción de la tasa de interés exclusivamente respecto de la serie de "VRD" que corresponda: (i) postergar la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de amortización de los "VRD" o la fecha en que los intereses, el capital u otro cualquier rendimiento respecto de los "VRD" son pagaderos, (ii) reducir o cancelar el valor nominal de capital de los "VRD" o los intereses o cualquier otro rendimiento pagadero o a devengarse respecto de dichos "VRD", (iii) modificar las disposiciones concernientes al quórum requerido para cualquier Asamblea de Tenedores o a la mayoría requerida a fin de adoptar una resolución respecto de los puntos mencionados en este párrafo.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



ARTÍCULO DÉCIMO - Extinción y Liquidación del Fideicomiso

10.1. Extinción del Fideicomiso

10.2. Liquidación- Administración posterior a la extinción del Fideicomiso-Fondos Líquidos para hacer frente a la Liquidación

10.3 Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso

10.4 Fondo de Reserva de Liquidación

10.1 Extinción del Fideicomiso. Este "Contrato", y consecuentemente el Fideicomiso, se extinguirán:

(i) Vencido el plazo establecido en el apartado 2.9 del presente.

(ii) Producido el agotamiento de los "Bienes Fideicomitados".

(iii) A pedido del Fiduciante, invocando alguna de las causales previstas por el Artículo 9 de la Ley de Fideicomiso, y una vez cancelados los Gastos e Impuestos y en su caso, la amortización de los "VRD" que se emitan.

10.2. Liquidación- Administración posterior a la extinción del Fideicomiso-Fondos Líquidos para hacer frente a la Liquidación

10.2.1 En caso de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario el Patrimonio Fideicomitado remanente, previa cancelación de los Gastos e Impuestos que pudieran encontrarse pendientes. Los flujos del Patrimonio Fideicomitado remanente se transferirán a la cuenta bancaria que al efecto indique el Fideicomisario, cesando en ese momento el derecho del Fiduciario a percibir el honorario establecido en el apartado 5.6.

10.2.2 Los pagos que demande la liquidación y transferencia del "Patrimonio Fideicomitado" remanente conforman "Gastos" e "Impuestos" del Fideicomiso y deberán ser atendidos con los Bienes Fideicomitados. Si éstos no fuesen suficientes, la diferencia deberá ser afrontada por el Fiduciante.

10.3 Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso.

10.3.1 Deberá realizar una rendición de cuentas final documentada y presentar estados contables finales debidamente auditados y suscriptos con motivo de la extinción del Fideicomiso. La conformidad con la rendición de cuentas se regirá por lo establecido por el apartado 8.2 del presente.

10.3.2 Deberá acreditar en forma fehaciente las revocaciones de las designaciones y/o poderes que oportunamente pudiera haber otorgado a terceros en razón del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario en virtud del presente "Contrato".

6 / 14



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

353



10.3.3 El Fiduciario deberá acreditar al Fiduciante, en forma fehaciente, la/s baja/s en los organismos de contralor nacionales, provinciales y/o municipales, tanto impositivos como los de otra materia o naturaleza, en los que se haya dado de alta al Fideicomiso oportunamente, con motivo de su gestión.

10.4 Fondo de Reserva de Liquidación.

Iniciado el proceso de liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario retendrá de los Fondos Líquidos remanentes las sumas necesarias para afrontar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso que hubiere que afrontar con posterioridad al cierre de la Cuenta Fiduciaria, incluyendo contingencias impositivas y de cualquier otra índole, durante el plazo de prescripción respectivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO- Jurisdicción, Ley aplicable y Notificaciones

11.1 Jurisdicción y Ley Aplicable

11.2 Domicilios y Notificación

11.1 Jurisdicción y Ley Aplicable.

11.1.1 Cualquier controversia derivada del presente "Contrato" se registrará por las Leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, sometiéndose las partes al régimen de resolución de los conflictos interadministrativos regulado por la Ley N° 19.983 o, en su caso, a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. La ley aplicable será la de la REPÚBLICA ARGENTINA.

11.1.2 En la medida en que el Fiduciante tuviere o pudiere, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandado judicial o extrajudicialmente y/o notificado de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, renuncia por el presente en forma irrevocable, expresa, firme e incondicional, a tales inmunidades.

11.2 Domicilios y Notificación.

11.2.1 A todos los efectos legales del presente "Contrato", las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del presente "Contrato". Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

11.2.2 Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formaliza a través de nota simple con constancia de recepción, con la sola excepción de las notificaciones a efectuarse en virtud del Artículo Quinto, las que deberán instrumentarse mediante carta documento.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado del presente.

